



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0020-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de octubre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 3702-2023-ABAST-UNP de fecha 12 de setiembre de 2023, suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3702-2023-ABAST-UNP de fecha 12 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, quien solicita la se sirva ordenar mediante documento resolutivo, la aprobación del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada: "Adquisición de equipos para consultorio pre clínicos de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud", según detalle:

Titulares	Suplentes
Dr. Arturo Seminario Cruz	Sra. Soledad García Márquez
Dra. Mary Lisset Bermeo Flores	Sr. Rodolfo Gómez Ramírez
Lic. Giovanna Marengo Arrese	Ing. Patricia Valdiviezo Criollo;

Que, mediante Oficio N.º 1795-R-UNP-2023 de fecha 12 de setiembre de 2023; el Señor Rector, autoriza emitir la resolución de la Aprobación del Comité de Selección para conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada: "Adquisición de equipos para consultorio pre clínicos de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud", según detalle:

Titulares	Suplentes
Dr. Arturo Seminario Cruz	Sra. Soledad García Márquez
Dra. Mary Lisset Bermeo Flores	Sr. Rodolfo Gómez Ramírez
Lic. Giovanna Marengo Arrese	Ing. Patricia Valdiviezo Criollo;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 8.1 literal c) de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43° numeral 01 Establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43° numeral 03 Establece que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 01, Establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0020-2023-DGA-UNP

Piura, 04 de octubre de 2023

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 02, Establece que: Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 04, Establece que: Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44° numeral 05 Establece que: El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve: Artículo 1°.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) b) Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, o su reconfiguración cuando se considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta de la Unidad de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos para la conformación de cada comité de selección;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, el Comité de Selección para conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA CONSULTORIO PRE CLÍNICOS DE LA ESCUELA DE ESTOMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", según detalle:

TITULARES

Dr. ARTURO SEMINARIO CRUZ.
Dra. MARY LISSET BERMEO FLORES
Lic. GIOVANNA MARENGO ARRESE.

SUPLENTES

Sra. SOLEDAD GARCÍA MÁRQUEZ.
Sr. RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ.
Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- PÚBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
OPP
INT (6)
UA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dra. Fátima Y. Sandoval Oliva
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN